



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 01 FEB. 2022

PROCESO : FIJACIÓN DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : NORMA CONSUELO OSORIO LOPEZ  
DEMANDADO : LEONCADIO CASTRO ACOSTA  
**RADICACIÓN : 73001-31-10-006-2003-00258-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial emitida por el escribiente del Juzgado el día 23 de septiembre de 2021 (fol. 7), que da cuenta de la no ubicación del expediente de la referencia luego de la búsqueda pertinente, y para efectos de la reconstrucción de que trata el art. 126 del C. G. del P., se dispone:

1. Incorporar la copia del folio del libro radicador, que da cuenta de algunas actuaciones surtidas dentro del proceso de fijación de alimentos indicado en la referencia. (fol. 4).
2. De la misma manera, se incorpora la consulta de siglo XXI de las actuaciones registradas en dicho aplicativo en el expediente en cita. (fls. 5 y 6).

Los anteriores documentos fueron soportados con la constancia del escribiente del Juzgado. Lo anterior, para los fines pertinentes.

3. Se ordena **POR SECRETARÍA**, formular la denuncia pertinente ante la Fiscalía General de la Nación, por la pérdida del expediente.
4. Se requiere al señor LEONCADIO CASTRO ACOSTA, para que en el término de **cinco (5) días**, informe a este despacho la dirección física y electrónica de la parte demandante en el presente proceso, señora NORMA CONSUELO OSORIO LOPEZ; y en caso que el alimentario, en favor de quien se cursó este proceso, sea mayor de edad, allegue igualmente los datos de contacto de éste. **OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA.**
5. De igual forma se requiere al señor LEONCADIO CASTRO ACOSTA, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte todos los documentos (oficios, providencias, comunicaciones, memoriales, documentos, etc.) que posea en su poder relacionados con dicho proceso, solicitando que igualmente aporte el registro civil de nacimiento de su hijo, beneficiario de alimentos. **OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ – TOLIMA

6. Se **ordena oficiar** de forma respetuosa al Consejo Seccional y Superior de la Judicatura a efectos de que se sirvan remitir oficio circular a los jueces de la República de Colombia, a efecto que los citados despachos informen dentro del término de **diez (10) días**, si han decretado embargo de remanentes o de cualquier otro derecho para el proceso de fijación alimentos que cursó en esta sede judicial donde funge como demandante la señora NORMA CONSUELO OSORIO LOPEZ, y como demandado el señor LEONCADIO CASTRO ACOSTA. **OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA.**
  
7. Teniendo en cuenta lo plasmado en la copia del libro radicador incorporado al expediente, se ordena oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" (antes I.S.S.), para que esa entidad en término de **cinco (5) días**, remita a órdenes de este proceso, copia de las comunicaciones, decisiones u oficios que le hayan sido enviados y que tengan relación directa con el señor LEONCADIO CASTRO ACOSTA. **OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA.**
  
8. Sobre la solicitud elevada por el señor LEONCADIO CASTRO ACOSTA, el despacho se pronunciará una vez se cumpla el trámite de ley en torno a la reconstrucción del expediente, y el propio en relación con el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país. **OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA.**
  
9. **OFÍCIESE** a Migración Colombia, para que, dentro del término de **ocho (8) días**, se sirva certificar con destino a éste proceso si el señor LEONCADIO CASTRO ACOSTA, titular de la cédula de ciudadanía Ne 5.852.867, registra alguna clase de impedimento para salir del país, ordenada por éste Juzgado; en caso cierto, se sirva remitir copia de las decisiones y providencias a través de las cuales fue comunicada tal decisión.

Remítase copia tanto de los oficios secretariales como de ésta misma providencia, a la dirección electrónica de cada uno de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

  
**PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO**